



Ayuntamiento de Salas

2. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL

2.5 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINAS

Artículo 1º.- Fundamento legal

Esta Entidad local, en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el 57 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del citado R.D.Leg. establece la Tasa por la Utilización de Piscinas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el acceso y uso de la piscina municipal.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que hagan uso de esta instalación deportiva.

Artículo 4º. Cuota tributaria

La cantidad exigible por esta tasa será la fijada en las tarifas detalladas a continuación:

Individual Juvenil 6 a 15 años	1,20 €
Individual Adulto a partir de 16 años	1,60 €
Bono de 10 entradas Juvenil	10,00 €
Bono de 10 entradas Adultos	13,00 €
Abono Temporada Juvenil	15,00 €
Abono Temporada Adulto	20,00 €
Abono Temporada Familiar	50,00 €
Cursillo Natación	20,00 €

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

No se establece ninguna.

Artículo 6º. Gestión y Pago

1. El pago de esta tasa se efectuará en el momento de la entrada a esta instalación y se entregará ticket justificativo.
2. Los abonos de entrada se facilitarán, previo pago, en las Oficinas Generales del Ayuntamiento.

3. Las inscripciones para los cursillos se formalizarán y abonarán en las Oficinas Generales del Ayuntamiento, en los plazos que anualmente se establezcan para ello.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del R.D.Leg. 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementaria, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Salas.

Disposición Final

La presente ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 6 de octubre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.